REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD

CALI – VALLE

SENTENCIA No. 57

Santiago de Cali, abril quince (15) de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA: PROCESO DIVORCIO DEL MATRIMONIO CIVIL
DEMANDANTE: EDDIER GIRALDO MARIN
DEMANDADO: EMMA MENCHERO ALONSO

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO

Dictar sentencia dentro del proceso de divorcio del matrimonio civil, instaurado a través de apoderado judicial por el señor EDDIER GIRALDO MARIN contra la señora EMMA MENCHERO ALONSO.

ANTECEDENTES

EDDIER GIRALDO MARIN, actuando por conducto de apoderado judicial, presentó demanda contra EMMA MENCHERO ALONSO, en la que solicita que se decrete el divorcio del matrimonio civil contraído entre la pareja, que se declare disuelta la sociedad conyugal, se ordene la inscripción de la sentencia y se condene en costas a la demandada.

Admitida la demanda mediante auto No. 138 del 10 de febrero de 2021, y constituyendo apoderado judicial que la representara se tuvo a la demandada como notificada por conducta concluyente mediante providencia del 19 de febrero, contestando la demanda de manera oportuna allanándose a las pretensiones de la misma.

En virtud de lo anterior, conforme las previsiones del artículo 98 de la Ley 1564 de 2012 y al no observarse causal de nulidad que invalide lo actuado, ha pasado a Despacho el presente proceso para proferir el respectivo fallo, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

La presente acción, se encuentra conformada por los presupuestos procesales exigidos por la ley, esto es, la demanda en forma, capacidad para ser parte, capacidad procesal y competencia del juez

Sea lo primero indicar que, con el registro civil de matrimonio, se ha acreditado fehacientemente el interés legal que le asiste a las partes para promover la presente acción. Ahora bien, como quedó dicho inicialmente, con la presente demanda que ha dado origen a la presente actuación, dentro del trámite contencioso, se pretende, que se decrete el divorcio del matrimonio civil, para lo cual de conformidad con el artículo 154 del C.C. modificado por el artículo 6º de la Ley 25 de1992, se adujo como causal la contenida en el numeral 8° de esta última disposición, la cual reza: *"8. La separación de cuerpos judicial o de hecho , que haya perdurado por más de dos años*"

Como se ha indicado, la demandada, señora EMMA MENCHERO ALONSO se allanó expresamente a los hechos y pretensiones de la demanda en escrito de contestación de demanda presentado a través del correo institucional del Despacho el día 22 de febrero del año en curso.

Examinado el citado allanamiento, observa el Juzgado que el mismo reúne los requisitos exigidos para estos casos por los artículos 98 y 99 de la Ley 1564 de 2012, pues fue presentado oportunamente, ya que se expresó el allanamiento antes de dictarse sentencia de primera instancia, la demandada tiene capacidad dispositiva, de una parte porque legalmente se presume su capacidad legal, de otra, es titular del derecho sometido a contradicción, el derecho materia de la litis es de aquellos de carácter dispositivo, es decir, su titular puede disponer libremente del mismo, en este caso, aceptar la solicitud de divorcio elevada por su cónyuge, advirtiéndose que los efectos de un allanamiento en tal sentido tienen efectos inter partes y jurídicamente en nada afecta a terceros.

Así las cosas, debe el Despacho aceptar el allanamiento planteado y en consecuencia proceder a dictar sentencia acogiendo la pretensión principal de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Familia de Oralidad de Santiago de Cali (Valle), administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1. DECRETAR el divorcio del matrimonio civil de los señores EDDIER GIRALDO MARIN y EMMA MENCHERO ALONSO, contraído el día 28 de marzo de 2009 en la Notaría Veintiuna de Cali y registrado bajo el indicativo serial No. 04775060.

2. DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal.

3. INSCRIBIR este fallo en el correspondiente registro civil de matrimonio y el de nacimiento de cada uno de los cónyuges, así como en el Libro de Varios, del registro del estado civil de las personas.

4. Sin lugar a condenar en costas en razón al allanamiento de la parte demandada.

5. EXPEDIR a las partes copia del presente proveído.

6. ORDENAR el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ

Firmado Por:

JUAN FERNANDO RANGEL TORRES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 006 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

21e5e36a9df3cf2d91d0a3a626570f9f9eaca1ca1039674a4691366894364707

Documento generado en 15/04/2021 02:34:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica